



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vendio el traslado de las excepciones que presento la parte demandada. Sirvase ordenar.

Alcala, octubre 9 de 2020.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

ASUNTO: Fija fecha audiencia Virtual de que tratan los artículos
443, numeral 2, 372 y 373 del C. G. del P
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LETICIA PARRA ALZATE Y OTRO
RADICACIÓN : 2019-000183-00
AUTO N° 660

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y para efectos de celebrar la audiencia VIRTUAL A TRAVES DE MICROSOFT TEAMS, de que tratan los artículos 443, numeral 2, 372 y 373 del Código General del Proceso, (AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZAMIENTO) se señala el día 4 de noviembre de 2020, a las 9:00AM.

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará del litigio, se interrogará a la partes, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por la partes y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (inciso 5° numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.

De conformidad con el artículo 443 numeral 2 inciso 2° del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. – DOCUMENTALES

1.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda, los que serán valorados oportunamente.

2. –PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. – DOCUMENTALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

2.1.1. –Téngase como pruebas documentales los presentados con la contestación de la demanda los que serán valorados oportunamente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 42 de octubre 13 de 2020

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 660 de octubre 9 de 2020

Visible a folio _____ cuaderno _____

EJECUTORIA: octubre 14, 15, 16 de 2020

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria